

25

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201500734-00

En vista de que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2018 (fl. 70), se debe dar aplicación al numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. y en consecuencia decretar la terminación del proceso, a través de la figura del desistimiento tácito, en razón a que los interesados han demostrado completo desinterés y han dejado el proceso inactivo por más de treinta (30) días.

Igualmente es de señalar que la norma en cita, no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial; así las cosas se encuentran amparadas y satisfechas las garantías legales.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo establece el ordinal f) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

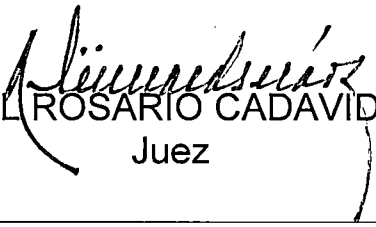
1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado, a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ESPERANZA CAMPOS OLIVEROS en calidad de representante legal de la menor MARIA FERNANDA VASQUEZ CAMPOS en contra del señor OSCAR FABIAN VASQUEZ GAITAN.

2.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a costa de los interesados. Obsérvese lo preceptuado en el Art. 116 del C.G. P. Déjese constancia.

3.- EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el Art. 114 del C.G. del P.

4.- ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

Z.A..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 2-116
HOY: 23 OCT. 2020 de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA